

Great Oaks Charter School
375 Howard Ave
Bridgeport, CT 06605

Aviso de garantías procesales de la Sección 504

Great Oaks Charter School no discrimina por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, origen nacional o discapacidad en la admisión, acceso, tratamiento, o empleo en sus programas, servicios y actividades. Se notifica esta política a los solicitantes, estudiantes, padres/tutores, empleados, agencias de referencia y todas las organizaciones que tienen acuerdos con el Distrito. Cualquier persona que tenga inquietudes sobre el cumplimiento del Distrito con las regulaciones que implementan el Título VI, el Título IX, la Sección 504 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades debe comunicarse con:

Nombre: John Scalice
Cargo: Director Ejecutivo
Número de teléfono: 203-870-8188
Correo electrónico: jscalice@greatoakscharter.org

Este documento resume las protecciones procesales y los derechos que tiene como padre de un estudiante que puede calificar para adaptaciones o servicios bajo la Sección 504 y la ADA.

INTRODUCCIÓN. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, junto con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, exige que el distrito escolar no discrimine a los estudiantes con discapacidades. En consecuencia, el distrito ha adoptado políticas y procedimientos para garantizar que no se produzca discriminación. En el resto de este documento, nos referiremos a estas leyes como “Sección 504”.

ELEGIBILIDAD DE IDEAS. Muchos estudiantes que cumplen con la definición de "individuo con una discapacidad" según la Sección 504/ADA también califican para los servicios bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Este documento no se dirige a estos estudiantes ni a sus padres. Dichos estudiantes reciben servicios de conformidad con los requisitos de IDEA. El resto de este documento aborda solo los derechos de los padres de estudiantes que cumplen con la definición de persona con discapacidad según la Sección 504 pero que no califican según IDEA.

UNA EDUCACIÓN APROPIADA. Si se determina que su hijo cumple con la definición de "individuo con una discapacidad" según la Sección 504, entonces su hijo tendrá derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Esto significa que la educación de su hijo estará diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Una educación pública “gratuita” significa que no se le impondrán tarifas, excepto las mismas tarifas que se imponen a los padres de estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, las compañías de seguros y otros terceros que están obligados a brindar o pagar los servicios a su hijo aún están obligados a hacerlo.

AVISO. Tiene derecho a ser notificado por el distrito antes de cualquier acción que identifique a su hijo como discapacitado, evalúe a su hijo para servicios bajo la Sección 504 o coloque a su hijo en un programa basado en una discapacidad.

EVALUACIÓN. Antes de realizar una evaluación de su hijo para fines de servicios bajo la Sección 504, el distrito buscará su consentimiento informado por escrito. No se realizará una evaluación a menos que usted dé su consentimiento. Sin embargo, los funcionarios escolares pueden revisar los registros existentes, los puntajes de las pruebas, las calificaciones, los informes de los maestros y las recomendaciones y otra información similar sin su consentimiento en la misma medida en que lo harían con los estudiantes sin discapacidades.

Si se lleva a cabo una evaluación, la escuela se asegurará de que

- todas las pruebas y otros procedimientos de evaluación se validen para el propósito específico para el que

- se utilizan;
- Son administrados por personal capacitado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el productor;
 - Incluyen pruebas y otros materiales de evaluación diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente aquellos diseñados para obtener una puntuación general de coeficiente intelectual; y
 - Las pruebas se seleccionan y administran para garantizar mejor que miden con precisión lo que la prueba busca medir, en lugar de cualquier impedimento sensorial, del habla o manual que pueda tener el estudiante (excepto cuando la prueba está diseñada para medir las habilidades sensoriales, del habla o manuales).).

Se realizará una evaluación que satisfaga estos requisitos antes de la colocación inicial de su hijo y se realizará o revisará antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación.

Si se identifica a su hijo como una persona con una discapacidad según la Sección 504, la escuela reevaluará periódicamente a su hijo según corresponda.

COLOCACIÓN. Si se identifica a su hijo como una persona con una discapacidad según la Sección 504, las decisiones sobre la ubicación de su hijo las tomará el Equipo 504 de la escuela, que conoce bien a su hijo, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación. Se le invitará a participar en cualquier reunión del Equipo 504 si se va a hablar sobre la ubicación y/o los servicios de su hijo. El Equipo 504 también se asegurará de que su hijo sea colocado en el "ambiente menos restrictivo".

ENTORNO MENOS RESTRICTIVO. Si su hijo es identificado como un individuo con una discapacidad bajo la Sección 504, su hijo será colocado y atendido en el "ambiente menos restrictivo". Esto significa que su hijo será atendido con estudiantes sin discapacidades en el entorno de educación regular en la máxima medida posible. Antes de retirar a su hijo del entorno educativo regular debido a su discapacidad, la escuela considerará el uso de ayudas y servicios complementarios. Su hijo será retirado del ambiente de educación regular solo si él/ella no puede ser atendido satisfactoriamente en ese ambiente, incluso cuando se brinden ayudas y servicios complementarios.

Si es necesario atender a su hijo en un entorno alternativo debido a una discapacidad, la escuela tendrá en cuenta la proximidad del entorno alternativo a su hogar.

EXAMEN DE EXPEDIENTES. Tiene derecho a ver y examinar cualquier registro educativo que pertenezca a su hijo o que sea relevante para servir a su hijo.

AUDIENCIAS. Si no está de acuerdo con una decisión del Equipo 504 con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, tiene derecho a una audiencia imparcial. Tiene derecho a participar en dicha audiencia ya ser representado por una persona de su elección, incluido un abogado.

Si desea solicitar una audiencia, debe solicitar una audiencia por escrito dentro de los 30 días calendario desde el momento en que recibe el aviso por escrito de la decisión del Equipo 504. Su solicitud de audiencia debe presentarse ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito.

Al recibir una solicitud oportuna para una audiencia, el distrito le notificará la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. Si no está de acuerdo con la decisión del funcionario de audiencias, tiene derecho a una revisión de esa decisión por parte de un tribunal en una jurisdicción competente.

OTRAS QUEJAS. También tiene derecho a presentar una queja ante el Coordinador de la Sección 504 del distrito en relación con el acoso, las represalias o la discriminación contra su hijo de maneras que no involucren la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo.

OFICINA DE DERECHOS CIVILES. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos.